

SECRETARÍA.- San Bernardo del Viento, once (11) de agosto de 2023. Señor Juez, le informo que la anterior demanda se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. A su despacho para que se sirva proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, quince (15) de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HONDA STORE SAS
DEMANDADOS: LINEY DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ y
ARLETH PATRICIA HERNÁNDEZ LOPEZ
RADICADO N°: 2022-00220-00

ASUNTO A RESOLVER

La parte demandante ha solicitado el decreto de medidas cautelares consistente en el embargo y retención del salario que dice devenga la demandada LINEY DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ como EMPLEADA de CLÍNICA LA TRINIDAD S.A.S, igualmente de los dineros que tengan las demandadas en diferentes entidades crediticias a nivel nacional

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiada la aludida solicitud de cautelas, el despacho la estima procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 593-9 y 10, en armonía con el artículo 599 del C.G.P por lo cual, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

PRIMERO. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual legal vigente que devenga la demandada señora LINEY DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ como EMPLEADA de CLÍNICA LA TRINIDAD S.A.S de Lorica, Córdoba.

En consecuencia, conforme lo establece el numeral 9º del artículo 593 del C. G.P., ofíciase al Tesorero o Pagador de CLÍNICA LA TRINIDAD S.A.S, para que proceda a retener la proporción determinada y constituya certificado de depósito a término en el Banco Agrario Sucursal San Bernardo del Viento, Córdoba, código del Despacho 236754089001, cuenta de depósitos judiciales N° 236752042001 so pena de responder por ellos y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO.- Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro servicio financiero, tengan las demandadas LINEY DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ y ARLETH PATRICIA HERNÁNDEZ LOPEZ, en los Bancos Agrario, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, Davivienda, Bancamia, Mundo Mujer, Banco W, Banco AV VILLAS, Banco CAJA SOCIAL, Banco FALABELLA, Banco ITAU, Banco FINANDINA, Banco COLPATRIA, Banco ALLIANZ, Banco PICHINCHA, Banco SUDAMERIS.

En relación con las cuentas de ahorro sólo se podrá embargar y retener el excedente del tope señalado en el 4º del artículo 126 del Decreto 663 de 1993. Ofíciase en este sentido a los gerentes de las entidades bancarias mencionada a los correos electrónicos autorizados.

Limítese la medida hasta la suma de **\$ 11,532,000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dae9816891def61de4fc04a299a2fbd88b454e75a047b1ef497d0cd74e23b**

Documento generado en 15/08/2023 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>